

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 1 DEL AÑO 2023.

No. 13

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1016.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN XII Y XIII DEL ARTÍCULO 32; Y LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 49. SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7; EL ARTÍCULO 8 BIS; LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 32; Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1074.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 91 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 126 QUINQUIES, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 38 Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 44, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA; ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA; REFORMA EL INCISO n. Y SE ADICIONA EL INCISO ñ. DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44; REFORMA EL INCISO m. Y SE ADICIONA EL INCISO n. DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45; REFORMA EL INCISO l. Y SE ADICIONA EL INCISO m. DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46; SE REFORMA EL INCISO k) Y SE ADICIONA EL INCISO l) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA; REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA; ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 175 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 179 TODOS DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1076.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA EL 11 DE ABRIL DE CADA AÑO , COMO EL "DÍA DE LA MAESTRA Y EL MAESTRO MEZCALERO DE OAXACA".....**PÁG. 5**

CONTINUA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1077.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE LA CIUDADANA MARÍA JOSEFA OSORIO JIMÉNEZ, ASUMA EL CARGO DE REGIDORA DE SALUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN LE CONFIERE EN RAZÓN DE SU ENCARGO. LO ANTERIOR DERIVADO DE LA RENUNCIA APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDADANA GERTRUDIS CRUZ MENDOZA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1078.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 30, EL ARTÍCULO 31, EL ARTÍCULO 43, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 54, EL ARTÍCULO 55, EL ARTÍCULO 84, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 89, EL INCISO d) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 93, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 106, EL ARTÍCULO 124, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 157 Y EL ARTÍCULO 172; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 25, LAS FRACCIONES XI Y XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN XVIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 30, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 89; Y SE DEROGAN EL ARTÍCULO 41, EL ARTÍCULO 42, LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 54, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 96, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 97, EL ARTÍCULO 135 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143, TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA..**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1083.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL RECONOCIMIENTO CON LA CATEGORÍA ADMINISTRATIVA DE AGENCIA DE POLICÍA A FAVOR DE LA LOCALIDAD DE "LLANO GRANDE" PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA; Y SE REFORMA EL DECRETO No. 1658 BIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2018.....**PÁG. 8**



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1016

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI y VII del artículo 7; la fracción XII y XIII del artículo 32; y la fracción XIX del artículo 49. Se adiciona la fracción VIII al artículo 7; el artículo 8 Bis; la fracción XIV al artículo 32; y la fracción VI al artículo 48, todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o. ...

I. a la V. ...

VI. La coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades municipales, en el desarrollo de las estrategias regionales para la administración del agua, encaminadas a prevenir y reducir los efectos de la sequía;

VII. Coordinar con las autoridades federales, municipales y las instituciones de educación superior especializada, cursos de capacitación técnica, financiera, normativa y operativa, dirigidos al personal de los organismos operadores de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y

VIII. Las demás que esta u otras Leyes le confieran.

Las atribuciones anteriores las ejercerá el Gobierno del Estado a través de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar.

Artículo 8 Bis. Los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se coordinarán con la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar y la Comisión Nacional del Agua para promover la capacitación de su personal, basada primordialmente en los cursos del Programa Básico de la Escuela del Agua de la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 32. ...

I. a la XI. ...

XII. Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo;

XIII. Promover la capacitación del personal que presta servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, primordialmente basada en los recursos del Programa Básico de la Escuela del Agua de la Comisión Nacional del Agua; y

XIV. Las demás que le asigne la presente ley, su instrumento de instalación, o que sean inherentes al logro de los objetivos del organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.

Artículo 48. ...

I. a la V. ...

VI. Promover y coordinar la capacitación de su personal, la de los organismos operadores municipales, y de los intermunicipales, primordialmente basada en los cursos del Programa Básico de la Escuela del Agua de la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 49. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Promover la capacitación primordialmente basada en los cursos del Programa Básico de la Escuela del Agua de la Comisión Nacional del Agua y adiestramiento del personal de los organismos operadores, a cargo de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

XX. a la XXV. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 1074

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se ADICIONA la fracción VIII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

I. a la VII. ...

VIII. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ADICIONA la fracción VIII del artículo 91 y la fracción VI del artículo 126 QUINQUIES, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 91.- ...

I. a la VII. ...

VIII. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, salvo que acredite estar al corriente del pago, solvente la deuda o tramite el descuento al que fue obligada u obligado.

...

Artículo 126 QUINQUIES.-

I. a la V. ...

VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, salvo que acredite estar al corriente del pago, solvente la deuda o tramite el descuento al que fue obligada u obligado.

ARTÍCULO TERCERO. Se ADICIONA la fracción X del artículo 38 y el numeral 6 del artículo 44, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 38.

...

I. a la IX. ...

X. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

Artículo 44.

...

1. al 5. ...

6. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Se ADICIONA la fracción IX del artículo 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 91. ...

I. a la VIII. ...

IX. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Se ADICIONA la fracción X del artículo 23 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I. a la IX. ...

X. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Se REFORMA el inciso n. y se ADICIONA el inciso ñ. de la fracción I del artículo 44; Se REFORMA el inciso m. y se ADICIONA el inciso n. de la fracción I del artículo 45; Se REFORMA el inciso l. y se ADICIONA el inciso m. de la fracción I del artículo 46; Se REFORMA el inciso k) y se ADICIONA el inciso l) de la fracción I del artículo 46 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

I. ...

a. a la m.

n. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

ñ. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

II. ...

Artículo 45. ...

I. ...

a. a la l. ...

m. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

n. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

II. ...

Artículo 46. ...

I. ...

a. a la k. ...

l. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

m. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

III. ...

Artículo 46 Bis. ...

I. ...

a) a la j) ...

k) No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

l) Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

II. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se REFORMA el primer párrafo y se ADICIONA el párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 143 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 143. – El Secretario General de Acuerdos, los secretarios de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, así como los asesores y actuarios, deberán contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho. El director de gestión administrativa, deberá contar con título y cédula profesional de administrador público, administración de empresas, ingeniero industrial o contador público.

Todos los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior deberán ser mexicanos, tener cuando menos dos años de práctica en materia administrativo o fiscal, no contar con antecedentes penales y no ser deudoras o deudores alimentarios morosos, salvo que acrediten estar al corriente del pago, cancelen esa deuda, o bien, tramiten el descuento correspondiente.

Las faltas temporales de los Secretarios judiciales serán cubiertas por el Secretario judicial de la adscripción, o a falta de éstos, por el actuario del mismo. Las faltas temporales de los actuarios, serán cubiertas por quien designe el Tribunal.

Las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos serán cubiertas por el secretario de estudio y cuenta que designe la Sala Superior.

ARTÍCULO OCTAVO. Se ADICIONAN los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 175 y se REFORMA la fracción I del artículo 179 todos del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 175.- ...

...

...

...

...

En caso que la persona deudora o deudor alimentario moroso sea un servidor público, de las categorías comprendidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el juzgador en el plazo de 10 días hábiles, dará vista a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública sobre la inscripción de la persona en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

De igual forma, deberá darse vista en los mismos términos a los órganos de control interno municipales, cuando la persona deudora alimentaria morosa sea un concejal municipal de algún Ayuntamiento del Estado de Oaxaca, o titular de alguna de las dependencias municipales.

La misma regla aplicará en el supuesto que la deudora o deudor alimentario moroso sea el integrante de alguno de los Órganos Autónomos del Estado comprendidos en el artículo 114 y 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En dicho caso, la vista se le dará al órgano de control interno del órgano o su equivalente.

Artículo 179.- ...

I. Constituirá prueba plena en los delitos que atentan contra la obligación alimentaria y en los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos;

II. y III. ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1076

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara el 11 de abril de cada año, como el "Día de la Maestra y el Maestro Mezcalero de Oaxaca".

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su referida publicación.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, al Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para los efectos jurídicos conducentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1077

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 párrafos primero y último, 83 penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente que la Ciudadana María Josefa Osorio Jiménez, asuma el cargo de Regidora de Salud del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, surtiendo sus efectos a partir de su designación en la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco, con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación le confiere en razón de su encargo. Lo anterior, derivado de la renuncia aprobada por el Ayuntamiento, de la Ciudadana Gertrudis Cruz Mendoza.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca para los efectos que hace referencia el último párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1078

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 24, la fracción XVII del artículo 30, el artículo 31, el artículo 43, el párrafo segundo del artículo 54, el artículo 55, el artículo 84, el párrafo primero del artículo 89, el inciso d) de la fracción I del artículo 93, la fracción XIX del artículo 106, el artículo 124, el primer párrafo del artículo 143, el segundo párrafo del artículo 157 y el artículo 172; y se adicionan las fracciones IV, V y VI, recorriéndose la subsecuente al artículo 25, las fracciones XI y XII, recorriéndose las subsecuentes al artículo 26, la fracción XVIII recorriéndose la subsecuente al artículo 30, y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 89; y se derogan el artículo 41, el artículo 42, las fracciones III, IV y V del artículo 54, la fracción XVII del artículo 96, la fracción X del artículo 97, el artículo 135 y el tercer párrafo del artículo 143, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I. ...

II. En materia de investigación de los delitos, las estadísticas sobre denuncias y/o querellas presentadas; así como el número de averiguaciones previas y carpetas de investigación:

- De las que fueron desestimadas;
- De las que se ejerció acción penal;
- De las que no se ejerció acción penal;
- De las que se judicializaron;
- De las que se aplicó algún criterio de oportunidad.
- De las que se propuso el archivo temporal; y
- De las que hubo una conciliación.

III. La incidencia delictiva por región en el Estado

IV. a la VII. ...

Artículo 25. ...

I. a la III. ...

IV. Acuerdos dictados por las Magistradas y los Magistrados en los medios de impugnación;

V. La lista de acuerdos que se publiquen diariamente en los estrados;

VI. Calendario anual de días hábiles;

VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas electorales aplicables a la materia.

Artículo 26. ...

I. a la X. ...

XI. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones; información que deberá ser publicada a más tardar al día siguiente de su emisión;

XII. Las auditorías concluidas a los partidos políticos;

XIII. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;

XIV. El avance y la conclusión del procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos políticos locales, así como los procesos de liquidación de los mismos; y

XV. Los informes sobre sus demás actividades.

Artículo 30. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Los planes de desarrollo municipal;

XVIII. A través de los organismos operadores Municipales o intermunicipales de agua potable y alcantarillado deberán:

- El número de usuarios con servicios de agua potable y de aquellos que también cuentan con drenaje;
- Las cuotas de pago según los tipos de servicios de agua potable y de descarga de drenaje;
- El número de usuarios que ha realizado el pago de agua potable o descargas
- Las inversiones o ingresos Federales, Estatales y Municipales o de otras fuentes de financiamiento;
- La inversión semestral y anual de nuevas redes y en el mantenimiento del sistema;
- Monto del pago de servicios a CONAGUA.

XIX. Las demás que determinen las Leyes.

...

Artículo 31. Además de lo señalado en el artículo 76 de la Ley General, y en el presente ordenamiento, así como, en la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas, y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente, conforme a su naturaleza jurídica, deberán poner a disposición del público la siguiente información:

I a la III. ...

Artículo 41. DEROGADO

Artículo 42. DEROGADO

Las percepciones de las y los Comisionados serán de conformidad al presupuesto anual aprobado y de acuerdo al tabulador de salarios vigente en el Estado

Artículo 43. El Órgano Garante difundirá y promoverá, en el ámbito de su competencia, los principios de buen gobierno y las obligaciones de gobierno abierto establecidos en esta Ley, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana.

Artículo 54. ...

Además de lo considerado en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasificará como información reservada aquella que:

I. a la II. ...

III. DEROGADO

IV. DEROGADO

V. DEROGADO

VI. a la XIV. ...

Artículo 55. La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación del Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 84. El Órgano Garante, a través de su Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, deberá presentar, a más tardar en el mes de febrero de cada año, un informe por escrito ante el Congreso del Estado sobre los avances y trabajos realizados en el Estado, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto, y los vinculados al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables. Para este efecto el Órgano Garante expedirá los Lineamientos que resulten necesarios.

Artículo 89. El Consejo General del Órgano Garante estará integrado por cinco Comisionadas y Comisionados, quienes deberán brindar atención a la ciudadanía, fortalecer el derecho de acceso a la información, la transparencia, la protección de datos personales, a las normas y principios de buen gobierno y contribuir a la democracia, tales comisiones serán las previstas por el artículo 87 de la presente Ley.

Las Comisionadas y Comisionados se designarán por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, independencia, profesionalismo y no discriminación; durarán en el cargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos establecidos en esta Ley.

La Presidencia del Consejo General será rotativa cada 2 años, misma que será determinada por el Consejo General del Órgano Garante.

Para asegurar la autonomía del Órgano Garante durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado, de los Municipios, Partidos Políticos o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión.

Se exceptúa de lo anterior el ejercicio de la docencia o la investigación académica, siempre que no medie remuneración alguna, y tratándose de los cargos o comisiones que deriven de las atribuciones del Sistema Nacional de Transparencia o de la propia Ley y demás normas que signifiquen una coordinación institucional.

Artículo 93. ...

I. ...

a) al c) ...

d) Aprobar el informe anual que deberá presentar por escrito la Comisionada presidenta o el Comisionado presidente ante el Congreso del Estado a más tardar en el mes de febrero de cada año;

e) al i) ...

II. a la VII. ...

Artículo 96. ...

I. a la XVI. ...

XVII. DEROGADO

XVIII. ...

Artículo 97. ...

I. a la IX. ...

X. DEROGADO

XI. ...

Artículo 106. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, Reglamento del Órgano Garante y Leyes aplicables en la materia.

Artículo 124. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 122 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que la o el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud.

Artículo 135. DEROGADO

Artículo 143. El Órgano Garante resolverá el Recurso de Revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos de la presente Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El plazo podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

...

DEROGADO

Artículo 157. ...

Los sujetos obligados deberán informar al Órgano Garante del cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo no mayor a tres días a partir de que sean cumplimentadas, exhibiendo las constancias que lo acrediten.

...

Artículo 172. Será supletorio a los mecanismos de notificación y ejecución de medidas de apremio y sanciones, lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; y, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto

CUARTO. El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá armonizar sus ordenamientos internos en un plazo no mayor a noventa días.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1083

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, a favor de la Localidad de "Llano Grande", perteneciente al Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre del 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre del 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec, Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE TEHUANTEPEC

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al 11. ...		
12. Santa María Jalapa del Marqués	...	...
Llano Grande	...	Agencia de Policía
Del Municipio 13 al 19...		

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.